

PROYECTO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ESTATAL DE SALUD

Artículo 2o. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental del hombre **y de la mujer**, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II.... a VIII.

Artículo 4o. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Coahuila.

A.

I.... a X....

XI. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre y **de la mujer**;

XII.... a XXII.

Artículo 8o. La Secretaría de Salud del Estado, promoverá la participación en el Sistema Estatal de Salud **de quienes presten servicios de salud** de los sectores público, social y privado, así como de **las personas que laboren en ellas y de las usuarias** de los mismos, en términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

Asimismo, fomentará la coordinación **con proveedores** de insumos para la salud, a fin de racionalizar y procurar la disponibilidad de estos últimos.

Artículo 9o. La concertación de acciones entre la Secretaría de Salud del Estado **e integrantes de** los sectores social y privado, se realizará mediante convenios y contratos, los cuales se ajustarán a las siguientes bases:

I. Definición de las responsabilidades que asuman **las personas que integren** los sectores social y privado;

II.... a IV.

Artículo 11.....

El Programa Estatal de Salud, se desarrollará con igualdad para hombres y mujeres, con respeto a su dignidad humana, a sus derechos e intereses jurídicos, con estricto apego al principio de no discriminación de género y sin establecer diferencia alguna por razón de raza, edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico, opiniones políticas, creencias religiosas, condición social, orientación sexual o capacidad diferente, o cualesquier otra circunstancia de análoga naturaleza.

Artículo 23. ...

En el ejercicio de sus atribuciones, el organismo público Servicios de Salud de Coahuila por sí y a través de su participación en el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, impulsará acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la salud; asimismo, integrará el principio de igualdad en la formación del personal del servicio de salud, para atender situaciones de violencia de género.

Artículo 29. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, **en condiciones de igualdad para mujeres y hombres,** se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I.... a XI.

Artículo 32. Se entiende por atención médica, el conjunto de servicios que se proporcionan **a mujeres y hombres** con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

Artículo 35. Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a los habitantes del Estado que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad, **igualdad** y de gratuidad fundada en las condiciones socioeconómicas de **cada persona usuaria.**

Artículo 38 bis. Son servicios de salud de carácter social los que presten, directamente o mediante la contratación de seguros individuales o colectivos, los grupos y organizaciones sociales a sus **miembros y beneficiarios** de los mismos.

Artículo 38 bis 1. Son servicios de salud privados los que presten personas físicas o morales en las condiciones que convengan con **sus** usuarios y sujetas a los ordenamientos legales, civiles y mercantiles. Estos servicios pueden ser contratados directamente por **cada usuario** o a través de sistemas de seguros, individuales y colectivos.

....

Artículo 39. **Las personas que trabajen para** los establecimientos estatales de salud podrán participar en la gestión de los mismos, de conformidad con las disposiciones generales aplicables, y podrán opinar y emitir sugerencias tendientes al mejoramiento de los servicios de salud.

Artículo 40. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos podrán convenir con las instituciones federales de seguridad social, la prestación de servicios de salud para sus trabajadores y trabajadoras.

Artículo 41. El Gobierno del Estado y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en coordinación con las autoridades educativas, vigilarán el ejercicio de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, en la prestación de los servicios respectivos.

Ambas instancias, fomentarán la integración del principio de igualdad en la formación del personal del servicio de salud, para atender situaciones de violencia de género.

Artículo 52. La Secretaría de Salud del Estado, y demás instituciones de salud estatales, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención de enfermedades y accidentes, y de invalidez y de rehabilitación de ésta.

Artículo 58. La protección de la salud física y mental de menores edad es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.

Artículo 59.

I.... a II.

III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de menores de 5 años.

IV....

Artículo 60.

III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de menores y de las mujeres embarazadas;

IV....a V.

Artículo 61....

La prestación de servicios de salud a escolares se efectuará de conformidad con las bases de coordinación que se establezca entre las autoridades sanitarias estatales y educativas competentes.

Artículo 62. La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo

reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.

....

....

Artículo 63.

I....

II. La atención y vigilancia **de quien acepte y utilice los** servicios de planificación familiar;

III.... a VI.

Artículo 69. La Secretaría de Salud del Estado conforme a las normas oficiales mexicanas básicas que establezca la Secretaría de Salud de la Federación prestará atención a **las personas que padezcan enfermedad mental** que se encuentren en reclusorios del Estado o en otras instituciones estatales no especializadas en salud mental.

....

Artículo 70. Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, los responsables de su guarda, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la atención inmediata **de menores** que presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de enfermedades mentales.

A tal efecto, podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la atención **de personas con enfermedades mentales.**

Artículo 70 bis. Todos los mexicanos **y las mexicanas** tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud de conformidad con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.

....

Artículo 78. La prestación del servicio social **de pasantes** de las profesiones para la salud, se llevará a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas urbanas y rurales de menor desarrollo económico y social del Estado.

....

Artículo 81. ...

I. Promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización **con perspectiva de género**, de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del Estado en materia de salud;

II.... a V....

Artículo 82....

I....

II. El perfil **de profesionales** para la salud en sus etapas de formación.

Artículo 87.

I.... a III....

IV. Se deberá contar con el consentimiento por escrito **de la persona** en quien se realizará la investigación, o de su representante legal en caso de incapacidad legal de **aquella**, una vez **enterada** de los objetivos de la experimentación y de las posibles consecuencias positivas o negativas para su salud;

V.... a VII.

Artículo 87 bis. ...

Al efecto, **las personas interesadas** deberán presentar la documentación siguiente:

I.... a V.

Artículo 92. La promoción de la salud tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en **la persona** las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva.

Artículo 105. El Gobierno del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades federales competentes, desarrollará y difundirá investigación multidisciplinaria que permita prevenir y controlar las enfermedades y accidentes ocupacionales, así como estudios para adecuar los instrumentos y equipo de trabajo a las características del **ser humano**.

Artículo 111....

I....

II. El aislamiento, por el tiempo estrictamente necesario, de la persona enferma, sospechosa de padecer la enfermedad y la portadora de gérmenes de la misma, así como la limitación de sus actividades, cuando así se amerite por razones epidemiológicas;

III... a VI.

VII. La inspección de pasajeros que puedan portar gérmenes, así como la de equipajes, medios de transporte, mercancías y otros objetos que puedan ser fuentes o vehículos de agentes patógenos, y

VIII....

Artículo 114. Las personas trabajadoras de la salud, del Gobierno de esta Entidad Federativa y de los municipios, así como las de otras instituciones autorizadas por las autoridades sanitarias del Estado, por necesidades técnicas de los programas específicos de prevención y control de enfermedades y por situaciones que pongan en peligro la salud de la población podrán acceder al interior de todo tipo de local o casa habitación para el cumplimiento de actividades encomendadas a su responsabilidad, para cuyo fin deberán estar debidamente acreditadas por alguna de las autoridades sanitarias competentes, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 116. Las autoridades sanitarias del Estado señalarán el tipo de personas enfermas o portadoras de gérmenes que podrán ser excluidos de los sitios de reunión, tales como hoteles, restaurantes, fábricas, talleres, cárceles, oficinas, escuelas, dormitorios, habitaciones colectivas, centros de espectáculos y deportivos.

La exclusión podrá aplicarse en los demás lugares que por su concurrencia, puedan significar algún riesgo para la población en caso de que dichas personas enfermas o portadoras de gérmenes estuvieran en ese sitio.

Artículo 119. El transporte de las personas enfermas de afecciones transmisibles deberá efectuarse en vehículos acondicionados al efecto, a falta de éstos, podrán utilizarse los que autorice la autoridad sanitaria. Los mismos podrán usarse posteriormente para otros fines, previa la aplicación de las medidas que procedan

Artículo 146. La atención en materia de prevención de invalidez y rehabilitación de personas inválidas comprende.

I... a III...

IV. La orientación educativa en materia de rehabilitación a la colectividad en general, y en particular a las familias que cuenten con alguna persona con invalidez promoviendo al efecto la solidaridad social;

V....

VI. Promoción para adecuar facilidades urbanísticas y arquitectónicas a las necesidades de las personas con invalidez, y

VII....

Artículo 150.....

- I. La prevención y el tratamiento del alcoholismo y, en su caso la rehabilitación de las personas con dicho padecimiento.
- II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a la niñez, a la adolescencia, a las personas que integren la clase obrera y campesina, así como a la población en general, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva, y

III....

Artículo 153....

I....

- II. La educación a la familia para prevenir el consumo de tabaco por parte de la niñez y de la adolescencia.

Artículo 159. Las personas propietarias, encargadas o responsables de los establecimientos en que se expendan o suministren bebidas alcohólicas, en ningún caso y de ninguna forma las expenderán o suministrarán a menores de edad.

Artículo 169. Las personas que tengan el carácter de vendedoras, locatarias o que su actividad esté vinculada con los mercados y centros de abasto estarán obligados a conservar las condiciones higiénicas indispensables para el debido mantenimiento de sus locales y el ejercicio de sus actividades se sujetarán a lo que disponga esta Ley, los reglamentos respectivos, otras disposiciones legales aplicables y las normas técnicas y las normas oficiales mexicanas correspondientes

Artículo 174. La persona encargada de la construcción, reconstrucción, modificación o acondicionamiento de cualquiera de los establecimientos a que se refiere este capítulo, deberá dar aviso de inicio y terminación de obra a la autoridad municipal competente quien vigilará el cumplimiento de los requisitos sanitarios aprobados en el proyecto.

Artículo 177. Las personas propietarias poseedoras de los edificios y locales, o de los negocios en ellos establecidos, están obligados a ejecutar las obras que se requieran para cumplir con las condiciones de higiene y de seguridad que establezcan las disposiciones legales aplicables, normas oficiales mexicanas y las normas técnicas correspondientes

Artículo 178. Cuando los edificios, construcciones o terrenos representen un peligro por su insalubridad o inseguridad, las autoridades sanitarias competentes, podrán ordenar la ejecución de las obras que estime de urgencia con cargo a las personas propietarias, poseedoras o encargadas, o a las dueñas de las negociaciones en ellos establecidos, cuando no las realicen dentro de los plazos concedidos

CAPITULO X RECLUSORIOS O CENTROS DE REINSECCIÓN SOCIAL

Artículo 218. Para los efectos de esta Ley, se entiende por reclusorio o Centro de Reinserción Social, el local destinado a la internación de quienes se encuentran restringidos de su libertad por un proceso o una resolución judicial o administrativa.

Artículo 220. Los reclusorios y Centros de Reinserción Social deberán contar además de lo previsto por las disposiciones legales aplicables y las normas técnicas correspondientes con un departamento de baños de regadera, y con un consultorio médico, que cuente con el equipo necesario para la atención de aquellos casos de enfermedad de las personas en internamiento en que no sea requerido el traslado de éstas a un hospital.

Artículo 221. Tratándose de enfermedades de emergencia, graves o cuando así lo requiera el tratamiento a juicio del personal médico de la Institución, previa autorización del director de la misma, la persona en internamiento podrá ser trasladada a la unidad hospitalaria que ella misma determine; en cuyo caso se deberá hacer del conocimiento de las autoridades competentes. Las personas encargadas de los servicios médicos de los reclusorios y Centros de Reinserción Social, deberán a partir de que tengan conocimiento de alguna enfermedad transmisible adoptar las medidas de seguridad sanitaria que procedan, para evitar la propagación de la misma, así como observar lo dispuesto por el Artículo 108 de esta Ley.

Artículo 230....

I... a II.

III. Lavadero público: el establecimiento al cual acuden las personas interesadas para realizar por sí mismas el lavado de la ropa.

Artículo 235. Para los efectos de esta Ley, se entiende por transporte, todo aquel vehículo destinado al traslado de carga, o de personas sea cual fuere su medio de propulsión.

Artículo 248....

I... a V.

VI. Cuando resulten falsos los datos o documentos proporcionados por la persona interesada, que hubieren servido de base a la autoridad sanitaria, para otorgar la autorización;

VII. Cuando **la persona interesada** no se ajuste a los términos, condiciones y requisitos en que se le haya otorgado la autorización o haga uso indebido de ésta;

VIII. Cuando lo solicite **la persona interesada**;

IX... a X.

Artículo 250. En los casos a que se refiere el Artículo 248 de esta Ley, con excepción del previsto en la fracción VIII, la autoridad sanitaria citará **a la persona interesada** a una audiencia para que ésta ofrezca pruebas y alegue lo que a su derecho convenga.

En el citatorio, que se entregará personalmente **a la persona interesada**, se le hará saber la causa que motive el procedimiento, el lugar, día y hora de celebración de la audiencia, el derecho que tiene para ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga, así como el apercibimiento de que si no comparece sin justa causa, la resolución se dictará tomando en cuenta sólo las constancias del expediente.

....

....

Artículo 252. La audiencia se celebrará el día y hora señalados, con o sin la asistencia de la **persona interesada**. En este último caso, se deberá dar cuenta con la copia del citatorio que se hubiese girado **a la interesada** y con la constancia que acredite de que fue efectivamente entregado, o con el ejemplar, en su caso, de los periódicos en que hubiere aparecido publicado el citatorio.

Artículo 253. La celebración de la audiencia podrá diferirse por una sola vez, cuando lo solicite **la persona interesada** por una causa debidamente justificada.

Artículo 254. La autoridad sanitaria competente emitirá la resolución que corresponda al concluir la audiencia o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual se notificará de manera personal **a la persona interesada**.

Artículo 267. **Las personas responsables de la verificación**, en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso en los edificios, establecimientos comerciales, de servicio y en general a todos los lugares a que hace referencia esta Ley.

Las personas propietarias, responsables, encargadas u ocupantes de establecimientos o conductoras de los transportes objeto de verificación, estarán obligadas a permitir el acceso y a dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

Artículo 269. En la diligencia de verificación sanitaria se deberán observar las siguientes reglas:

- I. Al iniciar la visita **la persona que realice la verificación** deberá exhibir la credencial vigente, expedida por la autoridad sanitaria competente, que **la** acredite legalmente para desempeñar dicha función así como la orden expresa a que se refiere el Artículo 268 de esta Ley, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento. Esta circunstancia se deberá anotar en el acta correspondiente:
- II. Al inicio de la visita, se deberá requerir **a la persona propietaria, responsable, encargada** u ocupante del establecimiento o conductor del transporte, que proponga a dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa o ausencia **de la persona visitada**, los designará la autoridad que practique la verificación. Estas circunstancias, el nombre, domicilio, y firma de los testigos, se hará constar en el acta;

III... a IV.

Artículo 270....

I... a III.

- IV. El resultado del análisis oficial se notificará en forma personal, por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente la recepción del mismo **a la persona interesada**, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la toma de muestras;
- V. En caso de desacuerdo con el resultado que se haya notificado, **la persona interesada** los podrá impugnar dentro de un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación del análisis oficial.

....

- VI. Con la impugnación a que se refiere la fracción anterior, **la interesada** deberá acompañar el original del análisis particular que se hubiere practicado a la muestra que haya sido dejada en poder de la persona con quien se entendió la diligencia de muestreo, así como, en su caso, la muestra testigo, sin el cumplimiento de este requisito no se dará trámite a la impugnación y el resultado del análisis oficial quedará firme;
- VII. La impugnación presentada en términos de las fracciones anteriores dará lugar a que **la persona interesada**, a su cuenta y cargo, solicite a la autoridad sanitaria, el análisis de la muestra testigo en un laboratorio que la propia autoridad señale. El resultado del análisis de la muestra testigo será el que en definitiva acredite si el producto en cuestión reúne o no los requisitos y especificaciones sanitarias exigidas, y
- VIII. El resultado del análisis de la muestra testigo se notificará en forma personal, por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente la recepción del mismo **a la persona interesada** de que se trate, y en caso de que el producto reúna los requisitos y especificaciones requeridas, la autoridad sanitaria

procederá a ordenar el levantamiento de la medida de seguridad que se hubiera ejecutado, según corresponda.

.....

Si la diligencia se practica en un establecimiento que no sea donde se fabrica o elabora el producto, o no sea el establecimiento del titular del registro, **la persona sujeta a verificación** está **obligada** a enviar, en condiciones adecuadas de conservación, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la toma de muestras, copia del acta de verificación que consigne el muestreo realizado, así como las muestras que quedaron en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, a efecto de que tenga la oportunidad de realizar los análisis particulares y, en su caso, impugnar el resultado del análisis oficial, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de resultados.

....

El depositario de la muestra testigo será responsable solidario con **la persona interesada**, si no conserva la muestra citada.

....

Artículo 271. En el caso de muestras de productos perecederos deberá conservarse en condiciones óptimas para evitar su descomposición, su análisis deberá iniciarse, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la hora en que se recibieron. El resultado del análisis se notificará en forma personal **a la persona interesada** dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hizo la verificación. El particular podrá impugnar el resultado del análisis en un plazo de tres días contados a partir de la notificación, en cuyo caso se procederá en los términos de las fracciones VI y VII del artículo anterior.

....

Artículo 283. La suspensión de trabajos o servicios será temporal. Podrá ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas. Se ejecutarán las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión. Esta será levantada a instancias **de la persona interesada** o por la propia autoridad que la ordenó, cuando cese la causa por la cual fue decretada.

....

Artículo 284.....

Si el dictamen indicara que el bien asegurado no es nocivo pero carece de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables, la autoridad sanitaria concederá **a la persona interesada** un plazo hasta de treinta días para que tramiten el cumplimiento de los requisitos omitidos. Si dentro de este plazo **la persona interesada** no realizara el trámite

indicado o no gestionara la recuperación acreditando el cumplimiento de lo ordenado por la autoridad sanitaria, se entenderá que la materia del aseguramiento causa abandono y quedará a disposición de la autoridad sanitaria para su aprovechamiento lícito.

Si del dictamen resultara que el bien asegurado es nocivo, la autoridad sanitaria, dentro del plazo establecido en el anterior párrafo y previa la observancia de la garantía de audiencia, podrá determinar que **la persona interesada** y bajo la vigilancia de aquella someta el bien asegurado a un tratamiento que haga posible su legal aprovechamiento, de ser posible, en cuyo caso y previo el dictamen de la autoridad sanitaria, **la interesada** podrá disponer de los bienes que haya sometido a tratamiento para destinarlos a los fines que la propia autoridad le señale.

....

Los productos perecederos que no se reclamen por **las personas interesadas** dentro de las veinticuatro horas de que hayan sido asegurados quedarán a disposición de la autoridad sanitaria la que los entregará para su aprovechamiento, de preferencia, a instituciones de asistencia social, públicas o privadas.

Artículo 293. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de este capítulo se entiende por reincidencia, que **la persona infractora** cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos dos o más veces dentro del período de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

Artículo 298....

I.... a VI.

VII. La resolución que se adopte se hará saber por escrito **a la persona interesada** dentro del plazo que marca la Ley, para el caso de que no exista éste, dentro de un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de la recepción de la solicitud del particular.

Artículo 300. La Secretaría de Salud del Estado y los municipios, con base en los resultados de la visita de verificación a que se refiere el artículo 264 de esta Ley podrán dictar las medidas para corregir las irregularidades que se hubieren encontrado en los establecimientos a que se refiere la fracción XVIII del artículo 4º. apartado "A", así como los establecimientos y servicios a que se refiere el apartado "B" del mismo artículo de esta Ley, notificándolas **a la persona interesada** y dándole un plazo adecuado para su realización.

Artículo 302. Derivado de las irregularidades sanitarias que reporte el acta de verificación, la autoridad sanitaria competente citará **a la persona interesada** personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, para que dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de treinta días comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime procedentes en relación con los hechos asentados en el acta de verificación.

Artículo 304. Una vez oída a la persona presunta infractora o a su representante legal y desahogadas las pruebas que ofreciere y fueren admitidas, se procederá dentro de los cinco días hábiles siguientes, a dictar, por escrito, la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo a la persona interesada o a su representante legal.

Artículo 305. En caso de que la persona presunta infractora no compareciera dentro del plazo fijado por el Artículo 302 se procederá a dictar, en rebeldía, la resolución definitiva y a notificarla personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 308. Contra actos y resoluciones que dicten las autoridades sanitarias del Estado que con motivo de la aplicación de esta Ley den fin a una instancia o resuelvan un expediente, las personas interesadas podrán interponer el recurso de inconformidad.

Artículo 311. En el escrito se precisará el nombre y domicilio de quien promueva, los hechos objetos del recurso, la fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste la persona recurrente que tuvo conocimiento de la resolución o acto impugnado, los agravios que a su juicio, le cause la resolución o acto impugnado, la mención de la autoridad que haya dictado la resolución, ordenado o ejecutado el acto y el ofrecimiento de las pruebas que el inconforme se proponga rendir.

Al escrito deberán acompañarse los siguientes documentos:

- I. Los que acrediten la personalidad de quien promueve, siempre que no sea el directamente afectado y cuando dicha personalidad no hubiera sido reconocida con anterioridad por la autoridad sanitaria competente, en la instancia o expediente que concluyó con la resolución impugnada;
- II. Los documentos que la persona recurrente ofrezca como pruebas y que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, y
- III....

Artículo 313. Al recibir el recurso, la unidad respectiva verificará si éste es procedente, y si fue interpuesto en tiempo debe admitirlo o, en su caso, requerirá a la persona promovente para que lo aclare, concediéndole al efecto un término de cinco días hábiles.

....

Artículo 317. A solicitud de las personas que se consideren afectadas por alguna resolución o acto de las autoridades sanitarias, éstas las orientarán sobre el derecho que tienen de recurrir la resolución o acto de que se trate, y sobre la tramitación del recurso.

Artículo 318. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de las sanciones pecuniarias, si la persona infractora garantiza el interés fiscal.

....

I. Que lo solicite **la persona** recurrente;

II....

III. Que fueren de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen **a la persona** recurrente, con la ejecución del acto o resolución combatida.

Artículo 322. Cuando **la persona presunta infractora** impugne los actos de la autoridad sanitaria competente, se interrumpirá la prescripción, hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior recurso.

Artículo 323. **Las personas interesadas** podrán hacer valer la prescripción, por vía de excepción. La autoridad deberá declararla de oficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.